

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de junio de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal presentada por, ARMANDO CUADRO PEREZ contra ELBA MOLINA GONZALEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00545-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 30 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante auto de abril 15 de 2021, se inadmitió la presente demanda verbal, teniendo en cuenta que la misma presentaba sendos yerros, no obstante, en virtud de la subsanación radicada en tiempo se procedía a admitir la presente; no obstante, habiéndose estudiado exhaustivamente la demanda se observa, por parte de esta Jueza, que la parte demandante no aportó el Certificado emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El apoderado judicial de la demandante no anexo certificado de avalúo catastral de la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del inmueble cuya declaración de pertenencia por prescripción pretende el demandante, siendo este documento el necesario para determinar la cuantía y por tanto la competencia del despacho para asumir conocimiento, ello con arreglo a lo dispuesto por el ordinal 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que a la letra dice: La cuantía se determinará así: 3. *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 100 HOY 01 DE OCTUBRE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria